



Proceso: Ejecutivo de Alimentos 255994089001202100027  
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE ORQUIDEA P.H  
Accionado: ERNESTO PÓNCE DE LEON

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veintiocho (28) de junio de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la subsanación de la demanda, se observa que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 6° del Decreto 806 de 2020, como quiera que el título valor anexo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de del demandante CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE ORQUIDEA P.H, en contra de ERNESTO PONCE DE LEON,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **CONDOMINIO VILLAS DE ORQUÍDEA P.H.** y en contra de **ERNESTO PONCE DE LEON**, por las siguientes cantidades:

Villa 2 -Lote 2-Vereda Meseta de Juntas de Apulo

- 1.1- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$578.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de febrero de 2020.
- 1.-2- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$578.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 30 de marzo de 2020.
- 1.3- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 30 de abril de 2020.
- 1.4- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 30 de mayo de 2020.
- 1.5- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de junio de 2020.
- 1.6- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de julio de 2020.
- 1.7- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de agosto de 2020.

1.8- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de septiembre de 2020.

1.9- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de octubre de 2020.

1.10- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de noviembre de 2020,

1.11- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de diciembre de 2020.

1.12- Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$608.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de enero de 2021.

1.13- Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$608.000,00) por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de febrero de 2021.

1.14- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$587.000,00) por concepto de cuota extraordinaria aprobada en el mes de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Por las cuotas de administración y demás emolumentos, que se sigan generando, hasta que se efectuó el pago total de la deuda.

**TERCERO:** por los intereses moratorios que establece la superintendencia financiera de Colombia desde el mes de febrero de 2020, fecha desde la cual se dejó de cancelar las cuotas de administración, hasta el mes que se efectuó el pago total de la deuda, según certificado expedido por la administración que se aporta como prueba.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

**QUINTO:** sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora ROSALBA RODRIGUEZ DAZA, quien actúa en representación judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

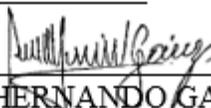
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b4e74d0936a8a38dec8187c7355da329526dc5157cba6db2de356c0f86533e**

Documento generado en 28/06/2021 11:02:33 PM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), junio 29 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--